



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo el 04 de abril de 2022, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR –CREARCOOP-, en contra de WILSON HERNE VÉLEZ MÚNERA y ANDREA URREA MORALES (anexo 07 exp. digital). A los accionados se les notificó el 07 de septiembre de 2022 (anexo 14-15 exp. digital) conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 23 del mismo mes de septiembre de 2022. En cuanto a las medidas cautelares, se observa que aun no se encuentra perfeccionada medida alguna. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada demostrando el pago de lo adeudado o proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Noviembre 09 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2066
RADICADO N° 2022-00071-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR –CREARCOOP-, en contra de WILSON HERNE VÉLEZ MÚNERA y ANREA URREA MORALES, se libró mandamiento de pago el 04 de abril de 2022 (anexo 07 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose, quien dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

RADICADO N° 2022-00071-00

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del señor la COOPERATIVA DE AHORR Y CRÉDITO CREAR –CREARCOOP- y en contra de WILSON HERNE VÉLEZ MÚNERA y ANDREA URREA MORALES, como se indicó en el auto de apremio del 04 de abril de 2022 (anexo 07 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2022-00071-00

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d608c80bff764e7f421f1680c2f2943dab923791d8594c0d8c29e9f539f9777**

Documento generado en 15/11/2022 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>